



RESOLUCION DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N^o 561 -2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 13 MAYO 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN.

VISTO:

El recurso de apelación de fecha 02 de abril de 2025, interpuesto por **MARGOT MARLENY SEGOVIA BASTIDAS**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 123-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de marzo de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 1°, artículo 5° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que conforme al Principio de Legalidad *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidos"*; así también, el numeral 1.5 del citado artículo, el cual regula el Principio de Imparcialidad, establece que *"las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general"*;

Que, el T.U.O. de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 217° establece *"Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo"*.

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

ORAF	
DOC. N°	9114597
EXP. N°	5924015





Que mediante Reporte N° 828-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 23 de abril de 2025 el Sub Director de Recursos Humanos traslada la apelación a este despacho a fin de que como superior jerárquico sea resuelta.

Que mediante Memorando N° 567-2025-GRJ/ORAF, de fecha 29 de abril de 2025, la Dirección de Administración y Finanzas Solicita opinión Legal.

Que mediante Informe Legal N° 287-2025-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de mayo de 2025, el Director de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal.

Que, mediante la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 123-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de marzo de 2025, la Oficina de Recursos Humanos declara improcedente el recurso de reconsideración.

Que, con fecha 14 de abril del 2025, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 123-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de marzo de 2025.

Que, el artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, regula la facultad de contradicción administrativa, estableciendo que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, a fin que sea revocado, modificado, anulado o suspendidos sus efectos siguiendo esa línea; el artículo 217° del mismo cuerpo normativo, establece que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente (reconsideración y apelación) iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo,"

Que, el art. 218 del mismo cuerpo normativo, establece que el termino para la interposición de los recursos (reconsideración y apelación) es de quince (15) días. Frente a lo indicado de la revisión del expediente, se advierte que la carta N° 111-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de febrero 2025, fue recepcionada por la servidora Margot Marleny Segovia Bastidas con fecha 11 de febrero de 2025 y esta a su vez ha sido reconsiderada de manera extemporánea, fuera del plazo establecido por la norma citada.

Que, en ese sentido la decisión contenida en la Carta N° 111-2025-GRJ/ORAF/ORH, ha quedado firme, conforme el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la ley 27444, la cual establece que una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto, por lo tanto, el recurso de apelación es improcedente.

Que, el Artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producida o cuando se trate de cuestiones de puro





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Oficina Regional de Administración y Finanzas



derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

En consecuencia, habiendo quedado firme el acto contenido en la carta N 111-2025-GRJ/ORAF/ORH, y presentando el recurso de reconsideración fuera del plazo que establece la norma, para tal efecto, deviene en improcedente el recurso de apelación presentado.

Que, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por **MARGOT MARLENY SEGOVIA BASTIDAS**, contra la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 123-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 24 de marzo de 2025, expedida por el Sub Director de Recursos Humanos, quedando firme el acto en todos sus extremos, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO. - Con la notificación de la presente resolución a la impugnanse se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. - **ENCARGAR** a la Secretaría General del Gobierno Regional Junín notificar copia de la presente resolución a **MARGOT MARLENY SEGOVIA BASTIDAS**, a la Dirección Regional de Administración y Finanzas y Sub Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con lo establecido en el numeral 21.1 y 21.3 del artículo 21° del TUO de la Ley N° 27444.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

.....
C.P.C. Mariana Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO.

14 MAY 2025

.....
Ana M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL